

Apartado único.—Se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza bovina Charolesa a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de raza Charolesa, que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1975.

ALLÉNDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

13880 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio Provincial de Huesca) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca que se cita.*

En cumplimiento del Decreto de 11 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril del mismo año), por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de los terrenos comprendidos en el perímetro denominado «Cuenca del río Matriz», en la provincia de Huesca; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se señala el día 15 de julio de 1975, a las once horas de su mañana, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Pardina de Grasúe», sita en el término municipal de Caldearenas (Huesca).

Huesca, 19 de junio de 1975.—El representante de la Administración, Alfonso Villuendas Díaz.—5.711-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

13881 *DECRETO 1426/1975, de 16 de mayo, por el que se concede a la firma «Derivados del Etilo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas a utilizar en la obtención de sulfanilamida, con destino a la exportación.*

La firma «Derivados del Etilo, S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de ácido clorosulfónico, acetanilida técnica y pentóxido de fósforo, a utilizar en la obtención de sulfanilamida, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis de mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Derivados del Etilo, S. A.», con domicilio en Villaricos, Cuevas de Almanzora (Almería), el régimen de admisión temporal para importación de ácido clorosulfónico (P. A. 28.06.B), acetanilida técnica (P. A. 29.25.B) y pentóxido de fósforo (P. A. 28.10), a utilizar en la obtención de sulfanilamida (P. A. 29.36.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada cien kilogramos de sulfanilamida exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal trescientos ochenta y dos kilogramos con quinientos gramos de ácido clorosulfónico, ciento treinta y un kilogramos de acetanilida técnica y ochenta kilogramos de pentóxido de fósforo. No existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en Villaricos, Cuevas de Almanzora (Almería).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de la importación respectiva.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de doscientos diez mil kilogramos para el ácido clorosulfónico, sesenta mil kilogramos para la acetanilida técnica y cuarenta y cinco mil kilogramos para el pentóxido de fósforo, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

13882 *DECRETO 1427/1975, de 30 de mayo, por el que se concede a «Industrias GMB, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de sulfatiazol y otros productos químicos, por exportaciones previamente realizadas de formilsulfatiazol y otras sulfamidas.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Industrias GMB, S. L.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de sulfatiazol y otros productos químicos, por exportaciones previamente realizadas de formilsulfatiazol y otras sulfamidas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias GMB, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Virgili, veinticuatro (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de sulfatiazol, anhídrido ftálico, anhídrido succínico, sulfameracina, acetanilida, ácido clorosulfónico y anhídrido acético (partidas arancelarias veintiocho punto cero seis, veintinueve punto catorce, veintinueve punto quince, veintinueve punto veinticinco y veintinueve punto treinta y seis), empleados en la fabricación de formilsulfatiazol talilsulfatiazol,